

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA TREITA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **NEGÓ** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON ELNO.11001220300020230197600 FORMULADA POR SOCIEDAD AGROJAR S.A.S. CONTRA EL JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO Y EL JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, AMBOS DE BOGOTÁ D.C. SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

11001400302520120044500

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;**

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
(Discutido y aprobado en Sala de 6 de septiembre de 2023)**

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por el apoderado judicial de la sociedad Agrojar S.A.S. contra el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, trámite al que se vincularon las partes e intervinientes en el proceso radicado bajo el número 11001400302520120044500.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la acción

Por medio de apoderado judicial la sociedad accionante solicitó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerado por el funcionario accionado; por lo tanto, solicita *“Ordenar al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, colocar en legal forma los remanentes allí existentes a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y para el proceso ejecutivo singular número 11001400302520120044500.”*

Son hechos relevantes que apoyan la petición de amparo constitucional, los siguientes:

La sociedad Agrojar S.A.S. por medio de apoderado judicial-constituido por su representante legal- interpuso acción ejecutiva contra la sociedad El Tesoro Fruit S.A., correspondiendo el proceso al Juzgado 25 Civil Municipal, bajo la radicación 11001400302520120044500.

En la citada causa se profirió mandamiento de pago el 11 de mayo de 2012 y el 24 de julio del mismo año; se decretaron medidas cautelares, entre ellas *“el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos en el proceso ejecutivo número 2012 – 00005 que adelanta Kirgiz Burcak Glda Insaat Tekstill Turizm Dayanikli contra la empresa El Tesoro Fruit S.A. en el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de la Bogotá”*, cautela que fue comunicada mediante oficio 2220 del 6 de agosto de 2012.

El 21 de noviembre de 2013, el juzgado de conocimiento ordenó seguir adelante con la ejecución y la remisión del proceso a los despachos judiciales de ejecución de sentencias, correspondiendo el proceso al Juzgado 16 Civil Municipal de esa especialidad.

En el proceso ejecutivo obra el oficio 1382 del 19 de mayo de 2017, en el que el Juez 16 Civil del Circuito comunica al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución¹ que pone a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal los bienes desembargados, pero sin identificarlos; razón por la que, el Juzgado 16 Municipal de Ejecución de Sentencias, el 25 de agosto de 2017 requirió al despacho accionado para que *“informe e identifique cuáles son los bienes que ha puesto a disposición de este proceso adjuntando los oficios originales si es el caso”*, la respuesta fue remitida el 15 de febrero de 2018, pero omitiendo poner a disposición los remanentes.

¹ Al parecer se citó por error al Juzgado primero Civil Municipal de Ejecución, en los antecedentes narrados por el accionante.

Con posterioridad el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ofició el día 25 de abril de 2018 al Banco Agrario, pidiendo información sobre la existencia de títulos judiciales a nombre del juzgado y para el proceso ejecutivo citado. La entidad replicó la consulta el 19 de mayo de 2018, en sentido negativo.

Al Juzgado 16 Civil del Circuito se le han enviado sendos oficios de fechas: 16 de octubre de 2018, 1 de octubre de 2019, 10 de diciembre de 2021, 24 de febrero de 2022 requiriéndolo para que ponga a disposición del 16 Municipal de Ejecución de Sentencias los bienes desembargados en la causa que allí se seguía, pero a la fecha de interposición de la tutela, se niega a contestar.

2.- Trámite y respuesta de las convocadas

Enterados los jueces accionados, las partes e interesados, dieron respuesta al requerimiento, así:

2.1.- Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá. Informó que el proceso 2012 0005 se encontraba en archivo al haber terminado mediante sentencia el 22 de febrero de 2016; por lo que, fue escaneado en su totalidad e inmediatamente se procedió a efectuar la conversión de dos títulos judiciales consignados en el asunto por embargo efectuado a la parte ejecutada, lo que se verificó el pasado 29 de agosto a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud del embargo del remanente solicitado en el proceso ejecutivo iniciado por Agrojar S.A. en conocimiento del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE PROCESO
Usuario:	LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Datos del Título	
Número Título:	400100003955900
Número Proceso:	11001310301620120005000
Fecha Elaboración:	16/01/2013
Fecha Pago:	29/08/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031016
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 502.138,00
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSION
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	400100008998853
Cuenta Judicial de Nuevo título:	110012041800
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	PASAPORTE
Número Identificación Demandante:	48154245878
Nombres Demandante:	Y OTROS
Apellidos Demandante:	DALM OZEN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001298250
Nombres Demandado:	FRUIT SA
Apellidos Demandado:	EL TESORO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2023000086
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	PARQUE NACIONAL
Apellidos Consignante:	BBVA

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE PROCESO
Usuario:	LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Datos del Título	
Número Título:	400100003955905
Número Proceso:	11001310301820120005000
Fecha Elaboración:	16/01/2013
Fecha Pago:	29/08/2023
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031016
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.784.589,89
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSION
Oficina Pagadora:	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	400100008998854
Cuenta Judicial de Nuevo título:	110012041800
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	PASAPORTE
Número Identificación Demandante:	48154245878
Nombres Demandante:	Y OTROS
Apellidos Demandante:	DALM OZEN
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001298250
Nombres Demandado:	FRUIT SA
Apellidos Demandado:	EL TESORO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2023000087
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600030201
Nombres Consignante:	PARQUE NACIONAL
Apellidos Consignante:	BBVA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

2.2.- Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución De Sentencias. Informa la funcionaria que en el proceso de Agrojar S.A.S contra el Tesoro Fruit S.A., con número de radicación 025 2012 00445, se han proferido distintos autos en los que se ha requerido al Juzgado 16 Civil del Circuito con el propósito que se pronuncie sobre las medidas cautelares, sin que hasta la fecha se haya hecho. Explica que, en providencia del 4 de septiembre de 2023, notificada en estado 155 de 5 de septiembre, nuevamente se insiste al Juzgado 16 Civil del Circuito para que de la respuesta requerida.

La jueza solicita considerar que el despacho en la actualidad cuenta con más de 4000 procesos activos en los que se han proferido providencias y que no cuenta con el personal suficiente para su evacuación; sin embargo, ha desplegado las actuaciones que el caso amerita por lo que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la parte accionante.

II. CONSIDERACIONES

3.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción constitucional en primera instancia.

4.- El problema jurídico a resolver

La sociedad accionante por intermedio de apoderado judicial solicitó la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por las autoridades judiciales accionadas, por lo que requiere del Juez 16 Civil del Circuito de la ciudad “colocar en legal forma los remanentes allí existentes a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso 025 2012 0044500”.

4.1.- La Corte Constitucional, de manera reiterada, ha expresado que cuando la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de amparo individual, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de tutela pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela.

Esta Sala también ha sostenido que el fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría efecto, como resultado de dos eventos: el hecho superado y el daño consumado. El primero de ellos se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo.

4.2.- Al descender al caso de estudio, se evidencia que en comunicación recibida por parte del Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito como respuesta al requerimiento formulado en esta acción, se informó a la Sala que, el despacho procedió a realizar el trámite de conversión de dos títulos judiciales al interior del proceso 11001310301620120005000 a favor de la oficina de Ejecución Civil Municipal, **precisando que éstas son las únicas medidas cautelares vigentes que se pueden poner a disposición del proceso 025-2012 445 que se sigue el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.**

De otro lado, el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución libró oficio al Juzgado 16 Civil del Circuito encaminado a que se diera respuesta sobre los remanentes, recibiendo la réplica el pasado 29 de agosto mediante correo electrónico, en donde se le informa sobre la conversión de los depósitos judiciales correspondientes a medidas cautelares puestas a disposición del despacho de ejecución.

De acuerdo a lo anterior y siguiendo los criterios expuestos en acápite anterior, para la Sala se está ante una carencia actual de objeto, teniendo en cuenta que lo pretendido era que se comunicaran los

remanentes existentes en el Juzgado 16 Civil del Circuito para el proceso 025-2012 00445 que se sigue en la actualidad en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, diligenciamiento que tuvo lugar en el trámite de la presente acción de tutela; razón por la cual, la probable vulneración de derechos fundamentales a la sociedad actora ha sido superada.

Sobre el punto, comporta memorar que “la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce [...] No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser”².

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala exhorta a los funcionarios involucrados para que en lo sucesivo den impulso a las actuaciones procesales, atendiendo los términos previstos para cada una de ellas en la legislación adjetiva

III. DECISIÓN

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela interpuesta Agrojar S.A.S. contra el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia. Sin perjuicio de lo anterior, la Sala

² Corte Constitucional. T-693A de 2011.

exhorta a los funcionarios involucrados para que en lo sucesivo den impulso a las actuaciones procesales, atendiendo los términos previstos para cada una de ellas en la legislación adjetiva

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Magistrada
En permiso para la fecha de la Sala

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5496bf0dbc53deb16d6b2e8a8edc3bbf1954e150d15f5f0ba2a926241e38f1f**

Documento generado en 11/09/2023 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>